Buenos Aires, de febrero de 2026.TAR

Y VISTOS, CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante la sentencia del 4 de diciembre de 2024 la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación, imponiendo las costas en el orden causado, confirmó la resolución n° 207/15 SDG OAI, dictada en las actuación SIGEA 14930-11-2014 por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por la que, a su vez, se rechazó la solicitud de devolución de U$S1.262.010,11, abonados por la firma Transportadora de Gas del Sur SA en concepto de derechos establecidos en la resolución (M° Economía) n° 127, BO. 12/03/2008, respecto de las exportaciones para consumo documentadas en los permisos de embarque PE 08 003 ES02 113M y 08 003 EC08 118H.

Para así decidir, el tribunal consideró aplicable –por analogía- la doctrina sentada en el acuerdo plenario dictado el 26 de abril de 2022 en la causa "PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA s/recurso de apelación" (expediente N° (EX-2020-24600163- APNSGASAD#TFN).

II.- Que, contra la sentencia de fs. 61/62 vta., el Fisco Nacional interpuso y fundó el recurso de apelación de fs. 70/74 vta., cuyo traslado fuera replicado por la parte actora a fs. 94/97, circunscribiendo sus agravios a la distribución de las costas en el orden causado.

III.- Que, de manera liminar, cabe dejar sentado que la Sala I previno en el marco de la causa n° 19223/2021 caratulada "Transportadora de Gas del Sur SA - TF 38422-A c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo".

Tanto la Fiscalía actuante ante esta Cámara, así como las Salas II y III del fuero en diversos expedientes -causas N° 19223/2021, 44734/2022, 7013/2022, 15513/2022, 3422/2022, 44060/2022, 44063/2022, 44069/22, entre otros—, consideraron que

poseen una estrecha vinculación entre sí, pues si bien en cada uno de ellos se impugnan actos diferentes —rechazo de cada pedido de repetición—, el fundamento de la solicitud es idéntico en esos supuestos, como así también lo es el planteo de inconstitucionalidad en el que la actora sustentó cada acción.

Sin embargo, la Sala IV resolvió conflictos de competencia suscitados entre otras Salas de la Cámara con un criterio contrario al referido, concretamente al que ha sostenido esta Sala III en su anterior integración (cfr. Sala IV 44734/22 "Transportadora de Gas del Sur SA (TF 39344-A) c/ DGA", resol. 8/08/2023, y 27491/23 "Transportadora de Gas del Sur SA (TF 39695-A) c/ DGA", resolución del 31/10/2023).

Ante tales circunstancias, el tribunal en la actual conformación, considera prudente unificar los criterios en miras a no dilatar el trámite del expediente, de manera que el Dr. Sergio Gustavo Fernández, abandona el razonamiento basado la conexidad instrumental de las causas en las que se ha solicitado la repetición de los derechos de exportación percibidos por la Aduana en función de la ME 127/2008 y adopta por la presente la postura mayoritaria mantenida por las Salas I, Sala IV y V del fuero, en el sentido que, toda vez que las causas no tienen origen en un mismo hecho o acto administrativo y que, a la fecha, tampoco existe un proceso en trámite sobre el cual sustentar la declaración de conexidad, no se justifica el desplazamiento de la Sala originalmente sorteada para conocer en el presente (doctr. Sala IV, 44734/2022, ya citado; ver en igual sentido, Sala I, mismo expte. resolución del 30/05/2023; Sala V, expte. nro. 30423/23, *in re* "Transportadora De Gas del Sur SA (TF 37522-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 7/11/2023).

De este modo, corresponde asumir la competencia para entender en el recurso interpuesto por la exportadora, contra la sentencia del Tribunal Fiscal

IV.- Que, en lo que atañe a las costas del proceso, cabe destacar que la ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), en su artículo 273 sustituyó el texto del art. 1163 del Código Aduanero, por el siguiente: *"La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta*

responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición...”, habiendo quedado, de ese modo, expresamente establecida, en materia aduanera, la facultad de distribuir las costas en el orden causado.

Por esta razón y ponderando las particulares circunstancias que han sido debidamente explicitadas en el pronunciamiento del Tribunal Fiscal, se impone, en este caso puntual, relevar a la actora de esa carga.

Temperamento que se ve afirmado, si se pondera que el criterio establecido por esta Sala al fallar en la Causa nro 7969/25 “Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 11/12/2025, respecto de la cuestión de fondo –que no ha sido controvertida por la interesada en el caso- resulta desfavorable a la postura que mantiene el Fisco Nacional AFIP-DGA, así como también las disímiles posturas que han adoptado las demás Salas que conforman esta Alzada (cfr. Sala I, exptes. nros 44.063/22 “Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 16/3/2023 -con remisión a lo allí dictaminado por el Fiscal General- y 30.381/23 “Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 21/9/2023; Sala IV, expte. nro. 30429/2023 “Transportadora de Gas del Sur SA (TF 38424-A) c/DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 19/12/2023, considerando 14°).

Por tales fundamentos, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la demandada y mantener la distribución decidida en el organismo de origen. Las costas de alzada se imponen por su orden, en atención a las alternativas procesales suscitadas en autos (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN; cfr. esta Sala expte. nro. 64960/22, *in re*, “Illa Rómulo Augusto c/EN – AFIP –Ley 20628”, del 6/07/2023; y más recientemente y con la actual composición, expte. nro. 6445/24, *in re* “Transportadora de Gas de Sur SA (TF 39068-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 2/07/2024, entre otros).

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional AFIP-DGA y, en consecuencia, confirmar la sentencia apelada, en cuanto ha sido motivo de agravio. Con costas por su orden.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada Nº 3/25 de esta Cámara.

Se hace saber a las partes que podrán consultar copia de los precedentes citados en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 05/02/2026
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA

#39192359#487554828#20260202154808220